

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 88.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo de Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por V. E., después de oído el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se suprima el aviso de conferencia por Hughes en todos los casos en que las conferencias se presenten escritas, así como para las prórrogas de conferencias estan-

do presentes en las estaciones colaterales los conferenciantes; que las conferencias escritas sean porteadas al domicilio del destinatario como los telegramas; que las prórrogas de las conferencias de abono, que obedecen a reglas especiales, vayan precedidas del aviso correspondiente; y que esta variación no empiece a regir hasta 1.º del próximo mes de abril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 87.)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 20 de abril próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha

ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de marzo de 1917.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Esta Junta, a cuyo cargo corre el patronazgo y administración de la «Obra pía» fundada en Lerma por D. Mateo Aranda, para dotar a huérfanas parientes suyas, y en su defecto, a huérfanas pobres naturales de la misma villa, siendo en ambos casos solteras y de buenas costumbres, acuerda dirigir un llamamiento a

todas las interesadas que, reuniendo tales circunstancias, deseen optar a la dote menor señalada en los títulos de origen, de pesetas 187'50, como única cantidad de que dispone al presente la fundación, pero prefiriéndose siempre a las huérfanas parientes de D. Mateo Aranda, que aspiren a ella, y debiendo promover instancia a esta Junta justificando el derecho que invoquen dentro del plazo de 25 días, que se concede al efecto, a contar desde el en que salga a luz la presente circular.

Burgos 27 de marzo de 1917.—El Gobernador interino Presidente, Leonardo del Saz-Orozco.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Delegación de Hacienda

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Personas jurídicas.—Circular.

Habiéndose practicado las liquidaciones del impuesto, que grava los bienes pertenecientes a las personas jurídicas, correspondientes a la anualidad corriente de 1917, se hace saber por la presente la obligación en que se hallan de ingresar en el Tesoro el importe de las cuotas liquidadas, dentro de los siete días hábiles, siguientes a la publicación de esta circular, bien entendido, que de no verificarlo, quedarán incurso en la multa del 10 por 100 y recargos correspondientes, los Ayuntamientos, Juntas administrativas, Mancomunidades y demás Corporaciones que a continuación se expresan:

Aranda de Duero y su agregado Sinobas.—Quintanilla Somoño.—Santa María Tajadura.—Condado de Treviño.—Mecerreyes.—Zumel.—Fresnillo de las Dueñas.—Celada del Camino.—Itero del Castillo.—Lodoso.—Covarrubias.—Salas de Bureba.—Buniel.—Campillo de Aranda.—Padilla de abajo.—Arceo de Mena.—Villamayor de Treviño.—Irús de Mena.—Leciñana de Mena.—Mambrillas de Castrejón.—Hornos de Mena.—Prádanos del Tozo.—San Quirce de Riopisuerga.—San Juan de Ortega.—Sargentos de la Lora.—Valle de Mena.—Villanueva de Mena.—Villasuso de Mena.—Villasana de Mena.—Villahizán de Treviño.—Vallejo de Mena.—Valdeajos.—Peñaranda de Duero.—

Arauzo de Salce.—Ameyugó.—Arenillas de Riopisuerga.—Ahedo de la Puebla.—Alba Castro.—Arroyuelo.—Arauzo de Miel.—Albaina.—Ayuelas.—Aforados de Moneo.—Angosto.—Andido.—Almendres y San Cristóbal.—Abadilla de Rueda.—Campo.—Congosto.—Citores del Páramo.—Cogollos.—Cernégula.—Congosto.—Riosequillo.—Bocos.—Barruelo.—Bóveda de la Ribera.—Bozoo.—Berberana.—Burgueta.—Basconcillos del Tozo.—Bárcena de Pienza.—Baranda.—Bugedo.—Bajauri.—Cabezón de la Sierra.—Castil de Lences.—Cigüenza.—Cereceda.—Criales.—Cucho.—Castrobarito.—Casillas.—Ciudad de Valdeporres.—Cerezo de Riótirón.—Colina de Lora.—Cadiñanos.—La Cerca.—Ciudad de Ebro.—Calzada.—Ceboleros.—Caricedo.—Doroño.—Dobro.—Dordoniz.—Edeso.—Encío.—Extramiana.—Escobados de arriba y Villalta.—Espinosa de los Monteros.—Fuenteodra.—Fresnedo.—Fuidio.—Franco.—Frias.—Fuencaliente de Puerta.—Garona.—Grandival.—Golerio.—Herrán.—Junta de la Cerca.—Horra.—Huidobro.—Encinillas.—Villalba de Losa.—Lomana.—Leva de Valdeporres.—Merindad de Valdeporres.—Montejo de San Miguel.—Mozares.—Marcillo.—Moneo.—Maltranilla de Mena.—Muegas.—Medina de Pomar.—Meradillo de Sedano.—Mijangos.—Madrid de las Caderechas.—Moriana.—Madrigal del Monte.—Návagos.—Peches.—Perex.—Pedrosa de Valdeporres.—Pomar.—Prado la Mata.—Villagonzalo Pedernales.—Palacios de Riopisuerga.—Peñalba de Castro.—La Prada.—Quecedo.—Quintanilla Colina.—Quintanilla la Ojada.—Quintana la Cuesta.—Quintanilla Valdivielso.—Quintanamacé.—Quintana del Pidio.—Quintana de Rueda.—Quintanahoma.—Quintana Maria.—Quintanarraya.—Nofuentes.—Orbañanos.—Oteo.—Ozana.—Olmillos de Muñón.—Obarenes.—Piniños de Esgueva.—Para la Cuesta.—Peral de Arlanza.—Pesquera.—Río de Losa.—Rosío.—Riocerezo.—Remolino.—Rebolledo de la Torre.—Rabanera del Pinar.—Rozas.—Mancomunidad de Relloso y San Miguel de Losa.—La Riba.—Revilla de Pienza.—Recenco.—Santurde.—Sordillos.—Mancomunidad de Sordillos y Mahallos.—Sotresgudo.—Salazar.—Santocildes.—San Martín de las Ollas.—San Martín de Porres.—San Millán de Lara.—San Martín de Humada.—Sáseta.—San Clemente de Losa.—Santa Gadea del Cid.—Salinas de Rosío.—San Millán de San Zadornil.—Sandoval de la Reina.—Sedano.—Talamillo del Tozo.—Torre y Concejo de Torre.—Tubilla del Lago.—Torres.—Tudanca.—Trespaderne.—Junta de Trespaderne.—Torme.—Toba de Valdivielso.—Tabliega.—Tórtoles.—Treviño.—Urria.—Villatomil.—Villanueva de Rosales.—Villamor.—Valtierra de Alba Castro.—Villaventín.—Villalacre.—Valpuerta.—Villamagrín.—Villanueva Tobera.—Villanueva de Treviño.—Valdenoceda.—Villanueva la Lastra.—Villamezán.—Vizmallo.—Villalázara.—Villacomparada de Rueda.—Villalquira de la Puebla.—Villota.—Villaluenga.—Villavé de Valdeporres.—Villarcayo.—Valles.—Villanueva la Blanca.—Villalba de Losa.—Villasopliz.—Villacanes.—Villalain.—Zaballa.—Hoyales de Roa.—Urones.—Villatueda.—Vallarta de Bureba.—Vallejera.—Sotopalacios.—Solduengo.—Mancomunidad de Solarana y Pinilla-Tras-

monte.—San Juan del Monte.—San Martín de Rubiales.—Santa Cecilia.—Miñón.—Berlangas de Roa.—Ruyales del Agua.—Mahallos.—Villovela.—Pineda-Trasmonte.—Anguix.—Úzquiza.—Celada de la Torre.—Torrecilla del Monte.—Villanueva de Puerta.—Zuñeda.—Villamedianilla.—Castrillo de la Vega.—Caborredondo.—Fuentenebro.—Fuente molinos.—Hontangas.—Hornicedo.—La Nuez de Abajo.—Nebreda.—Mahamud.—Quintanilla de la Presa.—Pedrosa de Duero.—Mancomunidad de Quintanapalla.—Treviño y Monasterio de Rodilla.—Tardajos.—Sotovellanos.—Palazuelos de Muñón.—Arandilla.—Quemada.—Coruña del Conde.—Navada de Roa.—Zael.—Fuentececén.—Fuenteisendo.—Villacusa de Roa.—Escuderos de Valdelucio.—Pedrosa de Rio-Urbel.—Hontoria de la Cantera.—Vilviestre de Muñón.—Cuzcurrita de Juarros.—Quintanapalla.—Cojóbár.—Quintanilla las Carretas.—Cabia.—Treviño.—Villanueva Matamala.—Fresno de Rodilla.—San Adrián de Juarros.—Villagutiérrez.—Condado de Valdivielso.—Quintanilla San García.—Pangua.—Saraso.—Zangandez.—Monterrubio.—Hinojar del Rey.—Cobos de la Molina.—Cubillos del Rojo.—Quintanillabón.—Cubo de Bureba.—Ciadoncha.—Briviesca.—Sotragero.—Huermeces.—Quintanilla Riopico.—Revi la Vallejera.—Peñahorada.—Tarabero.—Villamiel de Muñón.—La Aguilera.—Amaya.—Mancomunidad de Amaya y Peones.—Azcona.—Barrios de Bureba.—Boada de Villadiego.—Guzmán.—La Horra.—Jurisdicción de Lara.—Montoro.—La Nuez de arriba.—Puente de Amaya.—Salazar de Amaya.—Sarracín.—Terradillos de Esgueva.—Valdearnedo.—Los Valcárceles.—Villalmanzo.—Tubilla del Agua.—Huéspedes.—Quintana Entrepesas.—Turzo.—Mancomunidad de Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua.—Mancomunidad de Cuevas y Fuentes de Amaya.—Cobanera.—Páramo.—Hormaza.—Avellanosa del Páramo.—Villunueva de Odra.—Villarmero.—Tablada del Rudrón.—Villanasur Río de Oca.—Acedillo.—Hacinas.—Bahabón de Esgueva.—Barbadillo del Mercado.—Mancomunidad de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros.—Mancomunidad de Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros, La Revilla y Ahedo.—Mancomunidad de Barbadillo del Mercado, Ahedo y La Revilla.—Mancomunidad de Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra.—Barbadillo del Pez.—Bárcena de Bureba.—Barriosuso de Santibáñez del Val.—Belbimbre.—Brieva de Juarros.—Cabañes de Esgueva.—Carazo.—Castrillo de Murcia.—Castrillo Solarana.—Castrillo del Val.—Castrillo de la Reina.—Castrillo de Riopisuerga.—Briungos de Cervera.—Castrillo de Rucios.—Mancomunidad de Cebrecos, Torduelles y Puenteodra.—Mancomunidad de Cilleruelo de arriba y Pinilla-Trasmonte.—Ciruelos de Cervera.—Contreras.—Cótar.—Escalada.—Castroceniza.—Mancomunidad de Castroceniza.—Santibáñez del Val y Quintanilla del Coco.—Mancomunidad de Castroceniza y Quintanilla del Coco.—Mancomunidad de Castroceniza y Arlanzón, Urrez, Zaldueño, Galarde y Herramel.—Galarde.—Gete.—Gredilla la Polera.—Guadilla de Villamar.—Herramel.—Hinojal de Riopisuerga.—Hormazuelos.—Hoyuelos.—Huerta de arriba y Huerta de abajo.—Jaramillo de la Fuente.

—Mancomunidad de la Junta de Juarros.—Mancomunidad de Santa Cruz de Juarros y todos los pueblos de la Junta.—Manciles.—Marmellar de arriba.—Marmellar de abajo.—Mata de Sobresierra.—Medinilla.—La Molina de Ubierna.—Moncalvillo.—Nidáguilla.—Mancomunidad de Nináguila y Fresnos.—Ocón de Villafranca.—Oquillas.—Pedrosa del Páramo.—Peñacoba.—Piedraita de Muñón.—Pinilla-Trasmonte.—Puenteodra.—Mancomunidad de Quintanilla del Agua y Puenteodra.—Quintanalaria.—Quintanarrio.—Quintanilla del Agua.—Regumiel.—Ahedo.—La Revilla.—Mancomunidad de la Revilla y Ahedo.—Retuerta.—Rezondo.—Robredo Sobresierra.—Rublacedo de Abajo.—Rupelo.—Salas de los Infantes.—Salguero de Juarros.—Riocavado.—Robredo-Zamanzas.—Robredo-Temiño.—Mancomunidad de Robredo-Temiño y Tobes.—San Pedro Samuel.—Santa María Mercadillo.—Santibáñez de Esgueva.—Santibáñez del Val.—Mancomunidad de Santo Domingo de Silos y Santibáñez del Val.—Santo Domingo de Silos.—Susinos.—Tañabueyes.—Tapia.—Tejada.—Terminón.—Tobes.—Tolbaños de abajo.—Tolbaños de arriba.—Tordomar.—Mancomunidad de Tordomar y Villahoz.—Tnbilleja.—Urrez.—Vallejimeno.—Valmala.—Vega de Lara.—Villaespaña.—Villafuertes.—Villalbilla Sobresierra.—Villamel de la Sierra.—Villangómez.—Villanueva de Conde.—Villaverde-Mogina.—Villazopeque.—Villorobe.—Villorobe.—Yudego y Villadiego.—Zaldueño.—Zarzosa de Riopisuerga.—Pinilla de los Moros.—Adrada de Haza.—Torrelara.—Quintanaortuño.—Cormenzana.—Revillarruz.—Campolara.—Jaramillo Quemado.—Ayoluengo.—Villanueva de Río-Ubierna.—Vilviestre del Pinar.—Valdorros.—Vallejo de Sotocueva.—Tornadijo.—San Andrés de Montearados.—Quintana-Urria.—Quintanilla de las Viñas.—Pesquera de Ebro.—Mambrillas de Lara.—Ceniceros del Rudrón.—Concejo de Sotocueva.—Tubillejo de Lara.—Revilla-Cabriada.—Aguilar de Bureba.—Mancomunidad de Aguilar de Bureba y Terrazas.—Mancomunidad de Revillalco y Aguilar de Bureba.—Mancomunidad de Quintana Bureba.—La Vid de Bureba.—Cañizar de los Ajos.—Cantabrana.—Villorobe.—Villanueva de Argaño.—Villabáscos de Sotocueva.—Mancomunidad de San Pedro de la Hoz, Buezo y Salinillas.—Mancomunidad de San Pedro de la Hoz y Buezo.—Quintanilla del Rebollar.—Quisicedo.—Quintanilla Sotocueva.—Quintana-Bureba.—Mancomunidad de Quintana Bureba y Salinillas.—Buezo de Bureba.—Paules de Lara.—Parayuelo.—Mazueco de Lara.—La Parte de Sotocueva.—Entrambosríos.—Ahedo de Bureba.—Aceña de Lara.—Barrio de San Felices.—Cañizar de Amaya.—Palazuelos de la Sierra.—Quintanilla de Pienza.—Basconcillos del Rivero.—Vadillo.—Barriosuso (Aldeas de Medina).—Brizuela.—Castresana.—Céspedes.—Rosales.—San Felices.—Bisjuces.—Villatarás.—Las Eras.—Las tras de las Eras.—Mancomunidad de las Eras y Lastras de las Eras.—Melgosa de Villadiego.—Tablada de Villadiego.—Ezquerria.—Cilleruelo de Bezana.—San Millán de Juarros.—Cubillo del César.—Arenillas de Muñón.—Villavieja.—Arroyo de Muñón.—Lerma.—Frandovinez.—Altable.—Alcocero.—Avellanosa de Mu-

ñón.—Villafria de Burgos.—Arroyo de Valdivielso.—Ahilanes.—Belorado.—Barrio de Muñón.—Bascuñana.—Berzosa de Bureba.—Barrios de Villadiego.—Baños de Valdearados.—Boada de Roa.—Bañuelos de Bureba.—Barrio Lucio.—Barrio de la Cuesta.—Báscos.—Barrio de Dier Ruiz.—Canicosa.—Camenó.—Caleruega.—Castildelgado.—Carrias.—Castrillo Matajudíos.—Cilleruelo de abajo.—Castil de Peones.—Castil de Carrias.—Carcedo de Bureba.—Cubillo del Campo.—La Cueva de Roa.—Castañares.—Cueva de Manzanedo.—Comunidad de Lerma.—Comunidad de Belorado.—Fresneña.—Quintanilla del Monte y Villamayor del Río.—Comunidad de Población y Arroyo de Valdivielso.—Comunidad de Roa.—Comunidad de Baños, Caleruega y Valdeande.—Comunidad de Lerma y Quintanilla la Mata.—Mancomunidad de Caleruega y Valdeande.—Comunidad de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo.—Fuentespaña.—Fresneda de la Sierra.—Zazuar.—Fuercaliente de Lucio.—Hornillos del Camino.—Hontomin.—Hontoria de Valdearados.—Hontoria del Pinar.—Hontanas.—Humada.—Hoy de Valdivielso.—Humienta.—Hoy de Arriba.—Isar.—Lences.—La Vid y barrios.—Lastras de la Torre.—La Riba de Villadiego.—Los Llanillos.—Monasterio de Rodilla.—Milagro.—Moradillo de Roa.—Modúbar de la Cuesta.—Mundilla.—Neila.—Oña.—Orbaneja del Castillo.—Padilla de arriba.—Pancorvo.—Pineda de la Sierra.—Prádanos de Bureba.—Población de Valdivielso.—Piedraita de Juarros.—Paules de Lara.—Pedrosa de Arcellares.—Peñalba de Manzanedo.—Palazuelos de Villadiego.—Paul de Valdivielso.—Quintana dueñas.—Quintanaález.—Quintana manvirgo.—Quintana vides.—Quintanas de Valdelucio.—Quintanilla del Monte en Juarros.—Reinoso.—Roa.—Redecilla del Camino.—Rubena.—Rioparaiso.—Rebolledillo.—Rabé de los Escuderos.—Rojas.—Renedo de la Escalera.—Santa Cruz de Juarros.—Santa Olalla del Valle.—Sotillo de la Rioja.—Santillán del Agua.—Villoviado.—Salinas de Valdelucio.—Torrepadre.—Torresandino.—Urbel del Castillo.—Valdezate.—Villafranca Montes de Oca.—Villoria de Rioja.—Villambistia.—Villamayor del Río.—Villabos.—Villagalijo.—Villagas.—Villaescusa la Sombría.—Valle de Valdelucio.—Valdeandé.—Villayuda.—Villavedón.—Villaldemiro.—Villaescobados.—Villaescusa la Solana.—Villafria de San Zadornil.—Villanueva-Rampalay.—Villasidro.—Vadocondes.—Arlanzón.—Pampliega.—Bezana.—Mancomunidad de Cardenajimeno y San Medel.—Cardenajimeno.—Orbaneja Riopico.—Ahedo-Linares.—La Aldea del Busto.—Argüera.—La Aldea del Portillo.—Amaya y Villamartín.—Añastro.—Ozaña.—Arauzo de Torre.—Arcellares.—Argés.—Argote.—Armentia.—Mancomunidad de Armentia.—Pedruzo y Argote.—Arrieta.—Barcina de los Montes.—Barrio Panizares.—Mancomunidad de Barrio Panizares y Valdeajos.—Báscos del Tozo y otros siete más.—Bentrete.—Bentredo.—Bustillo del Páramo.—Bustillo de Treviño.—Calzada de Bureba.—Campillo de Mena.—Campino de Bricia.—Casares.—Castrecias.—Cilleruelo de Bricia.—Consorte.—Cuesta Ahedo.—Cubillo de Losa.—Edesa.—Espinosa del Monte.—Eterna.—Fresno de Losa.—Valcavado de Ro-

Gall
de H
—Hu
Ircio
do.—
Mont
Llor
dillo
sanza
—Me
Mont
de H
Mosc
Mod
Vela
Sobr
dad
Palac
Pariz
Manc
tana
los
Prad
Pura
do. G
nilla
Fres
bano
peña
Lami
—Sa
comu
Mod
Mam
Losa
tin y
guel
Mont
Manc
Mont
Sant
Sant
—Sa
Mari
de B
—Sa
cnev
de l
Suz
reg
mun
urbe
cava
ta U
lle d
Vent
Gum
billa
—Ma
Gum
nuev
de V
Junt
Tras
tro.—
Vill
miel.
Mc
cain
nilla
reba
reba
Cocu
Grij
galej
Cast
so.—
Melg
de l
ria
cipe
la.—
Mari
reba
—C
dillo
Mont
de C
danc
—E
Lina

Gallejones.—Garganchón.—Gumiel de Hizán.—Haza.—Hoyos del Tozo.—Huerta de Rey.—Iglesia Rubia.—Ircio.—La Gallega.—Laño.—Lechedo.—Linares de Bricia.—Loma de Montija.—Loma de Villamediana.—Lloregot.—Mambliga.—Manzanedo.—Manzanedo.—Mazuela.—Mesanza.—Mijala.—Miranda de Ebro.—Molina del Portillo de Busto.—Montañana.—Montecillo.—Montejo de Bricia.—Montuenga.—Moraza.—Moscardor de Treviño.—Morilla.—Modúbar de Manzanedo.—Murit.—Vela y Sobrepeña.—Orgueta.—Mancomunidad de Ogueta y Marauri.—Orón.—Palacios de la Sierra.—Pardilla.—Pariza.—Pedruzo.—Piérnigas.—Mancomunidad de Piérnigas.—Quintana Barea y Terrazos.—Pinilla de los Barruecos.—Poza de la Sal.—Pradoluengo.—Puebla de Arganzón.—Puras de Villafranca.—Quintanahecho.—Quintanar de la Sierra.—Quintanilla cabe Soto.—Quintanilla de Río Fresno.—Quintanilla Sopena.—Rábanos.—Ranera.—Rebolledo-Trapena.—Reventa.—Revillagodos.—Lamiano.—San Clemente del Valle.—San Esteban de Treviño.—Mancomunidad de Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada.—San Mamés de Abad.—San Martín de Losa.—Mancomunidad de San Martín y Quintana del Rojo.—San Miguel de Cornezuelo.—San Pedro del Monte.—San Miguel de Pedroso.—Mancomunidad de San Pedro del Monte y Fresno.—San Pelayo.—Santa Coloma de Cuesta-Urria.—Santa Cruz del Valle.—Santa Inés.—Santa María Ananúñez.—Santa María del Invierno.—Santa Olalla de Bureba.—San Vicente del Valle.—Salinas.—Sobrepeña de Sotoscueva.—Salas de Bureba.—Sotillo de la Ribera.—Soto de Bureba.—Suzana.—Tagarrosa.—Torres.—Torregalindo.—Trashaedo.—Mancomunidad de Trashaedo.—Fuenteurbel y La Rad.—Uzquiano.—Valcavado de Roa.—Valmayor de Cuesta Urria.—Valverde de Miranda.—Valle de Manzanedo.—Vallércanes.—Ventosa.—Vileña.—Villalbilla de Gumiel.—Mancomunidad de Villalbilla de Gumiel y Gumiel de Hizán.—Mancomunidad de Villalbilla de Gumiel, Gumiel de Hizán y Villanueva de Gumiel.—Mancomunidad de Villamartín de Villadiego y las Juntas administrativas de Rebolledo Trapena y Valtierra de Alba-Castro.—Villamartín de Villadiego.—Villamudria.—Villanueva de Gumiel.—Villasante.—Villaverde del Monte.—Villaveta.—Vilella.—Vizcainos de la Sierra.—Abajas.—Arenillas de Villadiego.—Busto de Bureba.—Tamarón.—Cascajares de Bureba.—Cuevas de San Clemente.—Coculina.—Espinosa de Cervera.—Grijalba.—Masa.—Iglesias.—Madrigalejo del Monte.—Miraveche.—Castrogeriz.—Cornudilla.—Fontioso.—Hermosilla.—Fuentelcésped.—Melgar de Fernamental.—Monasterio de la Sierra.—Presencio.—La Parte de Bureba.—Hortigüela.—Santa María del Campo.—Pedrosa del Príncipe.—Pesadas de Burgos.—Royuela.—Quintanilla de la Mata.—Santa María Ribarredonda.—Navas de Bureba.—Mamolar.—Arroyo de Salas.—Castellanos de Castro.—Castroviado.—Villahoz.—Villadiego.—Barbadillo de Herreros.—Villamayor de los Montes.—Villasandino.—Villanueva de Carazo.—Icedo.—Gredilla de Sedano.—Nocedo.—Bedón.—Brulles.—Escaño.—Escanduso.—Otedo.—Linares de Sotoscueva.—Hornilla-

lastra.—El Almiñé.—Mancomunidad de Cornejo y Hornillayuso.—Mancomunidad de Cornejo, Hornillalatorre y Hornillalastra.—Valtierra de Riopisuerga.—Mancomunidad de Santa María Ribarredonda y Zuñeda.—Mancomunidad de Santa María Ribarredonda y Vallarta de Bureba.—Mancomunidad de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de arriba.—Mancomunidad de Solarana y Cilleruelo de Arriba.—Mancomunidad de Cilleruelo de arriba y Pineda-Trapente.—Los Ordejones.—Fuencivil.—Hornillayuso.—Pereda.—Padilla de Hoz de Arriba.—Quintanilla Valdebadres.—Mancomunidad de Valdelateja y San Felices.—Rubledo de arriba.—Hinestrosa.—Quintanilla del Coco.—Villaseca del Brion.—Villanueva Soportilla.—Villanueva de las Carretas.—Villamartín de Sotoscueva.—Villalivado.—Villante.—Terradillos de Sedano.—Villalbilla de Villadiego.—Villust.—Quintanilla Escalada.—Mancomunidad de Quintanilla Escalada y Valdelateja.—Olmos de la Picaza.—Cogollos de Sotoscueva.—Villahernando.—Atapuerca y Los Ausines.

Burgos 21 de marzo de 1917.—El Abogado del Estado, Jefe, José María Solano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Deuda pública.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha dispuesto que á partir del día 17 del corriente mes, se admitan en el Negociado de recibo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, las facturas destinadas á la agregación de hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 estampillada y domiciliada en España.

Dicho superior Centro directivo ha acordado también que, sin nuevo aviso, se admita el cupón vencido en 1.º de abril próximo, conforme vayan presentándose por los tenedores, después de realizada la entrega de las hojas correspondientes, y bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Tanto las facturas destinadas á la agregación de hojas como las de presentación de cupones, se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talarario que los mismos contienen.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, pues las facturas que sean presentadas en otra forma, serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al Centro directivo, como con frecuencia viene

ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone

en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 27 de marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BURGOS

IMPUESTO DE UTILIDADES

Relación de liquidaciones provisionales de cuota de capital por el corriente año, que conforme previene el artículo 16 del Real decreto de 25 de abril de 1911, se han practicado á las Sociedades anónimas que dejaron de presentar los respectivos documentos antes de 1.º de marzo, según dispone el artículo 12 de dicho precepto legal.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Base de liquidación.	Tipo	Cuota para el Tesoro.
	Pesetas.	d gravámen.	Pesetas.
Electra de Quintanar de la Sierra...	37500	6 por 1000	225
Eléctrica de Salas de los Infantes...	64532'90	3 id.	193'59
Industrial Menesa.....	104929'71	3 id.	314'79
El Desengaño, Resinera de Zazuar..	20227'60	3 id.	60'68
Electra Popular Pampliegueña.....	24173'77	6 id.	145'04
La Industrial Arandina.....	66500	3 id.	199'50
Defensa Beliforana.....	11000	6 id.	66
El Progreso de Torresandino.....	30000	6 id.	180
Nobleza Eléctrica de Zazuar.....	40000	6 id.	240
La Popular Burgalesa.....	15000	6 id.	90
Taurina de Burgos.....	1394'40	6 id.	8'36

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL como notificación reglamentaria á fin de que en el término de cinco dias el interesado alegue lo que estime conveniente á su derecho, con arreglo al número 4 del citado artículo 16, advirtiéndose que el ingreso de las cuotas en la Tesorería deberá efectuarse dentro de los quince dias siguientes al de la publicación del BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta relación.

Burgos 21 de marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular.

CÉDULAS PERSONALES

Por Real orden de 17 de marzo actual se dispone que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907, dé principio este año el día 1.º del próximo mes de abril.

Arrendado como se halla en la actualidad el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia, y hallándose comprendido en el mencionado contrato la recaudación voluntaria y ejecutiva de cédulas personales, quedan relevados los Ayuntamientos de este servicio, y las personas obligadas á proveerse del expresado documento, lo adquieran directamente del Recaudador encargado de la cobranza en las respectivas Zonas, advirtiéndose que, con arreglo á la circular dictada en 29 de octubre de 1898 los cabezas de familia están obligados á adquirir la cédula de todos los individuos que la componen, prohibiéndose en absoluto á los recaudadores que faciliten cédula alguna, sin que á la vez se adquieran las de todos los individuos de la misma familia comprendidos en el padrón aprobado por la Administración.

Aunque la cobranza voluntaria del impuesto dura tres meses, conforme á lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Instrucción de 27 de mayo de 1894, no por eso está obligado el Recaudador á recibir en los pueblos todo aquel período de tiempo, y si

todos los dias que establece el artículo 35 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, pasados que sean estos dias, que habrán de fijarse previamente como para la cobranza de cualquier otro tributo, los interesados están obligados á adquirir las cédulas en el domicilio que el Recaudador tenga en la respectiva Zona.

El Recaudador cobrará con el impuesto de las cédulas el recargo municipal con que los municipios hayan gravado el impuesto, y este recargo ingresará en el Tesoro para en su dia entregarlos á los Ayuntamientos á quienes corresponda.

Sin perjuicio de la publicidad que por el Arrendatario de la recaudación se ha de dar á la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, retomando muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan también público en los distritos que constituyen sus términos municipales, aconsejando á sus administrados adquieran la cédula en el período voluntario, como único medio de verse libres de los recargos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio, que es forzosamente seguir luego contra los morosos.

Y finalmente, como durante el período voluntario de cobranza pudiera faltar ó ausentarse de la localidad alguna persona obligada á obtener cédula personal, se recomienda á los Sres. Jueces municipales faciliten, de oficio, como está prevenido, á los recaudadores certificaciones de los fallidos, y á los Sres. Alcaldes expidan la de los ausentes de paradero ignorado, y para que las cédulas de unos y otros puedan ser devueltas á la Hacienda, evitando así

molestias á los contribuyentes y á los recaudadores.

Burgos 24 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

En las certificaciones de descubiertos, por concepto de derechos reales, expedidas por el liquidador de dicho impuesto del partido de Lerma, contra D. Julián Antón, por la Obra pía de D. Juan Villaespa, de dicha villa; Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, de Peñaranda de Duero; Parroquia de la Asunción de Puentedura; Obra pía para dotar huérfanos pobres, de Zael y contra el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Martínez Muro (Justo), domiciliado últimamente en Logroño, de 31 años de edad, de estado soltero, comerciante, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración, en causa por allanamiento de morada y amenazas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 22 de marzo de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de abril anterior, en la forma prevenida en el citado Reglamento.

Burgos 17 de marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, en los últimos diez días del mes de mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de abril.

Burgos 17 de marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Encontrándose amenazando ruina el piso del puente jurisdiccional de esta villa, sito sobre las aguas del río Arlanzón, á causa de las grandes avenidas durante los meses de enero y febrero próximos pasados, esta Corporación, en sesión ordinaria de 18 de los corrientes, acordó prohibir el paso por el mismo con toda clase de ganados y carros de ninguna especie, con el fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los pueblos comarcanos y demás en general.

Villaverde-Mogina 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Daniel Martínez.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Garachana Neila, hijo de Cecilio é Isabel; Máximo Garachana Yagüe, de Gervasio y Rosalí; Bonifacio Basurto Salas, de Vicente y Agustina, y Angel Macario Richard Antolín, de Carlos y Daria, é ignorándose su paradero, se les cita y llama para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados, pues de no verificarlo se procederá á instruir el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Barbadillo de Herreros 19 de marzo de 1917.—El Alcalde, Florencio Martín.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Oteo, respecto de los mozos Patricio Varanda Martínez, hijo

de Antonio y Cristina, y Jerónimo Tercilla Rodríguez, hijo de Juan y Josefa.

Alcaldía de Hormaza.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Hormaza 23 de marzo de 1917.—El Alcalde, Cayetano Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo.

La Vid de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Omillos de Sasamón.

Los Valcárceles.

Lodoso.

Cayuela.

Alcaldía de Boada de Roa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boada de Roa 23 de marzo de 1917.—El Alcalde, Víctor Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Marmellar de abajo.

Santo Domingo de Silos.

Respecto de municipales:

Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 18 de marzo de 1917.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuela.

Vadocondes.

Alcaldía de Castildelgado.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de pastos para el presente año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él

comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Castildelgado 20 de marzo de 1917.—El Alcalde, Bernabé Rubio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miraveche.

Respecto de yerbas, pastos y leñas, Carazo.

Respecto del extraordinario sobre pastos, paja y leña, Boada de Roa.

Alcaldía de Moncalvillo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año 1918, los dueños de ganados y los que posean vasos de colmena, palomas ú otros similares sujetos al pago de la contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos en el plazo de quince días, expresando la clase y el uso á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, para la confección del apéndice al amillaramiento para dicho año 1918, entregándolas en el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

Moncalvillo 15 de marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Oliveros Elvira.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya.

Junta de Oteo.

Villasilos.

Barbadillo de Herreros.

Merindad de Valdeporres.

Castrillo de Solarana.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Nitrato de sosa, superfosfatos, etc.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Exigir siempre el plomo y etiqueta que presenta y garantiza el contenido de los sacos.

DEPÓSITO CENTRAL:

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: Huerto del Rey, 25 (La Flora)—BURGOS 6

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

El día 18 del actual desapareció del pueblo de Cardenajimeno, partido de Burgos, una perra negra, raza seter, pelo corto y con fuegos en los ojos.

La persona que la hubiere recogido ó sepa su paradero puede dar aviso á su dueño D. Manuel del Val, vecino del mencionado Cardenajimeno.

IMPBENTA PROVINCIAL